

# REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

## PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales indica que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto, la Universidad Pablo de Olavide, se ha dotado de una Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 3 de Junio de 2013. El artículo 10 de dicha normativa establece que se reconocerán todos los créditos superados por las/os estudiantes en universidades a las que asistan en el marco de un programa de movilidad, conforme a lo recogido en el correspondiente Acuerdo Académico, y que se considerarán incluidos en programas de movilidad aquellos estudios que se realicen al amparo de convenios interinstitucionales entre la Universidad Pablo de Olavide y otras Universidades u otras Instituciones de Educación Superior.

La situación actual de la Universidad española, tras el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, uno de cuyos ejes es la promoción de la movilidad, requiere la regulación normativa así como la homogeneización de los criterios aplicados en los diferentes Centros, dentro de un marco jurídico que dé seguridad al estudiantado y permita un nuevo impulso a su movilidad internacional. Esta doble necesidad de actualización y homogeneización se ha visto reforzada, además, con la aprobación del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre), que expresamente consagra el "derecho a la movilidad", por la reforma de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide (Decreto 265/2011, de 2 de agosto) así como por la modificación de la Ley Andaluza de Universidades efectuada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre.

El presente Reglamento tiene por finalidad potenciar aún más la movilidad internacional, mediante el establecimiento de disposiciones que amplían la esfera de derechos del estudiantado y aclaran sus obligaciones, que flexibilizan los criterios de reconocimiento de estudios, fijan principios imperativos de confianza entre las partes y ordenan la coordinación y colaboración en la Universidad Pablo de Olavide para la simplificación administrativa.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones de las/os estudiantes de Grado en movilidad internacional, así como el procedimiento aplicable a las estancias de movilidad que realicen las/os estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide en universidades, instituciones y centros de enseñanza superior o de investigación de otros países, y a las estancias de movilidad que realicen en la Universidad Pablo de Olavide

Código Seguro de Verificación: x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	18/12/2013	
ID. FIRMA	juno.upo.es	x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j	PÁGINA	1/15



las/os estudiantes procedentes de universidades, instituciones y centros de enseñanza superior o de investigación de otros países.

2.- Están excluidos del ámbito de aplicación las/os estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que cursen estudios en la Universidad Pablo de Olavide a los que les sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio de la Universidad Pablo de Olavide. Quedarán igualmente excluidos aquellos estudiantes recibidos en el marco de las actividades del Centro Universitario Internacional, a excepción de aquellos estudiantes extranjeros que realicen su actividad en el marco de la firma de un Convenio que acredite estudios de Doble Titulación.

## Artículo 2. Definiciones.

**1. Reconocimiento y Transferencia de Créditos:** Estos conceptos serán los referenciados en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Pablo de Olavide. Se entenderán como normas básicas para cualquier interpretación al respecto del Reconocimiento y Transferencia de Créditos las contenidas en el Capítulo II de la citada Normativa.

**2. Acuerdo Académico:** Documento en el que queda reflejado, con carácter vinculante, el acuerdo suscrito entre la/el estudiante y la Universidad y supone, en aplicación del Artículo 10 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, un compromiso previo de reconocimiento que tendrá la misma validez que el procedimiento de reconocimiento definido en el Capítulo III de la citada Normativa.

**3. Universidad:** Institución de enseñanza superior, Centro de educación superior o de Investigación reconocido como tal por la legislación de su país.

**4. Estudiante de salida (outgoing):** Estudiante de la Universidad Pablo de Olavide que realiza una estancia temporal, académica o de prácticas, en una universidad, institución o entidad de derecho público o privado de otro país.

**5. Estudiante de entrada (incoming):** Estudiante procedente de una universidad de otro país que realiza una estancia temporal, académica o de prácticas, en la Universidad Pablo de Olavide.

**6. Intercambio:** Estancia académica temporal en una Universidad en una plaza de movilidad en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

**7. Coordinador/a Institucional:** Persona designada por el Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional, para la coordinación de la movilidad internacional de la Universidad Pablo de Olavide.

**8. Coordinador/a Académico/a de Centro:** Miembro del equipo directivo de un Centro Docente designado por el centro para la coordinación de la movilidad internacional de las/os estudiantes de ese centro o programa. Será su responsabilidad gestionar, coordinar y valorar la idoneidad de firma de nuevos convenios y/o su renovación, validar los contratos de estudios pactados previamente entre el Tutor Docente y el/la estudiante así como hacer llegar a los tutores académicos la información relativa a programas de movilidad y su gestión.



**9. Tutor/a Docente:** Miembro del Personal Docente e Investigador designado por el centro para la coordinación de movildades en universidades específicas y que asesora y propone el contenido del Acuerdo Académico. Estarán entre sus funciones asesorar a las/os estudiantes sobre la confección de los Acuerdos Académicos de movilidad, realizar el seguimiento del mismo y formalizar el Acuerdo de Reconocimiento Académico a su regreso de la universidad de destino.

### **Artículo 3. Principios vinculantes.**

La movilidad internacional de estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide se rige por los siguientes principios vinculantes:

- a) Coordinación y colaboración de los órganos y unidades administrativas de la Universidad Pablo de Olavide competentes en materia de movilidad internacional de estudiantes.
- b) Publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los programas y convenios de movilidad.
- c) Confianza legítima en el cumplimiento de los compromisos que se asuman en cada caso sobre el reconocimiento de los estudios cursados en estancias de movilidad internacional.

### **Artículo 4. Actores y responsabilidades en la suscripción y gestión de convenios de movilidad internacional.**

1. Los convenios y acuerdos internacionales de intercambio y movilidad de estudiantes, serán suscritos por el Rector o Rectora, a iniciativa propia o a instancia de los Vicerrectorados, Centros o Departamentos.
2. En el desarrollo de determinados programas de movilidad adscritos a un marco general regulador, el Rector o Rectora podrá delegar expresamente en el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Internacionalización.
3. Será competencia del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, la elaboración, publicación, difusión y selección de las convocatorias de movilidad, así como la comunicación a tales efectos con las universidades contraparte.
4. Serán competencia de los Centros, la identificación de intereses académicos vinculados a la movilidad internacional, así como la estrategia de internacionalización orientada a la mejor gestión de la movilidad de sus estudiantes.

### **Artículo 5. Procedimiento para suscribir convenios de movilidad internacional de estudiantes**

El procedimiento para la suscripción de convenios específicos de movilidad de estudiantes será el recogido en la Instrucción de la Secretaría General 1/2009 de 16 de marzo sobre tramitación de Convenios.

Código Seguro de Verificación: x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j  
. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	18/12/2013
ID. FIRMA	juno.upo.es	x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j	PÁGINA 3/15



1. Cuando se trate de convenios específicos para el ámbito de determinadas titulaciones de Grado, la gestión se realizará de acuerdo con la persona responsable de la Coordinación Académica de Centro, quien informará sobre el interés del programa de movilidad y sus condiciones académicas.

2. Al firmar un convenio bilateral de movilidad de estudiantes, el/la Coordinador/a Académico/a de Centro de la Universidad Pablo de Olavide debe velar por la viabilidad académica de la movilidad, con el fin de poder cumplir los principios en los que se basa el reconocimiento académico.

#### **Artículo 6. Seguimiento de los convenios**

El Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización realizará el seguimiento de los convenios de movilidad Internacional suscritos por la Universidad Pablo de Olavide, ayudándose de la gestión del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, y dando cuenta del mismo a la Comisión de Relaciones Internacionales.

### **CAPITULO II. DE LAS/OS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE SALIDA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**

#### **SECCION PRIMERA: DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE SALIDA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**

#### **Artículo 7. De las/os estudiantes de intercambio de salida de la Universidad Pablo de Olavide**

Se considerarán estudiantes de intercambio de salida quienes efectúen una estancia académica o de prácticas temporal en universidades de otros países para la realización de actividades académicas relacionadas con la titulación que cursen y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

A todos los efectos se entenderá que las/os estudiantes de intercambio de salida se encuentran sometidos al régimen académico vigente en la Universidad de destino durante el curso académico en el cual realizan la estancia, salvando las excepciones que se puedan recoger en la presente normativa.

#### **Artículo 8. Derechos**

Las/os estudiantes de intercambio de salida de la Universidad Pablo de Olavide tendrán derecho:

a) A ser informados con carácter general de la oferta académica de la Universidad de destino, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios que cursen, así como de los trámites administrativos y posibles ayudas para una adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.



b) A la formalización de un Acuerdo Académico que, con carácter previo a la partida del/de la estudiante, establezca el programa de estudios previsto, incluidos los créditos reconocibles o transferibles, en caso de superar todas las materias previstas en dicho Acuerdo académico.

c) A la modificación del Acuerdo Académico en el plazo establecido, si se considerase necesario durante la estancia del estudiante en la Universidad de destino, y siempre previo acuerdo con el/la Tutor/a Docente.

d) A la concesión del plazo de alteración de matrícula extraordinario necesario como consecuencia de la modificación del Acuerdo Académico, y a la devolución, en su caso, de los precios públicos correspondientes.

e) Al pleno reconocimiento de los estudios realizados como parte del plan de estudios de Grado que estén cursando en la Universidad Pablo de Olavide en los términos previstos en el Acuerdo Académico, o en su posible modificación, y respetando la evaluación y los resultados obtenidos en la Universidad de destino.

f) A matricularse en la Universidad Pablo de Olavide de otras asignaturas no incluidas dentro del Acuerdo Académico y a su seguimiento en los términos recogidos en la correspondiente Guía Docente.

g) A mantener aquellas becas o ayudas cuya percepción no sea incompatible con la movilidad.

h) A la exención del abono de matrícula de estudios en la Universidad de destino.

i) A percibir las ayudas económicas para la movilidad que establezca la convocatoria en la que hayan obtenido una plaza de intercambio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

j) En las asignaturas matriculadas para ser cursadas en la Universidad Pablo de Olavide durante la estancia en el extranjero, a poder conseguir la calificación sobre la evaluación de la totalidad de los componentes de la misma mediante la realización de las Enseñanzas Prácticas y de Desarrollo (EPD) ora a distancia, ora a través de un sistema alternativo.

k) En las asignaturas matriculadas para ser cursadas en la Universidad Pablo de Olavide durante la estancia en el extranjero, se facilitará la celebración del examen de acuerdo a tal circunstancia. A tal fin, se exigirá del/de la alumno/a la planificación de fechas de estancia en el extranjero al período oficial de exámenes. Únicamente en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas el/la alumno/a podrá solicitar, previa autorización del/de la Tutor/a Académico/a, la reprogramación de las fechas de evaluación.

## Artículo 9. Obligaciones

1. Las/os estudiantes de intercambio de salida tendrán las siguientes obligaciones:

Código Seguro de Verificación: x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	18/12/2013	
ID. FIRMA	juno.upo.es	x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j	PÁGINA	5/15



- a) Complimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la Universidad Pablo de Olavide como en la Universidad de destino, en la forma y plazos que se establezcan.
- b) Matricularse en la Universidad Pablo de Olavide de las materias, cursos o créditos que consten en el Acuerdo Académico, así como efectuar los pagos correspondientes en los plazos que se establezcan.
- c) Proveerse de un seguro de asistencia sanitaria y de un seguro de asistencia en viaje con las coberturas mínimas que determine el Vicerrectorado. Además, la Universidad Pablo de Olavide podrá requerir la contratación de un seguro de responsabilidad civil para determinadas modalidades de movilidad. Cualquiera de los tres tipos de seguro mencionados deberá cubrir todo el periodo de estancia en la Universidad de acogida.
- d) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la Universidad de acogida, a fin de cumplir las exigencias de la legislación vigente en el país de destino.
- e) Incorporarse a la Universidad de destino en la fecha establecida, y comunicar dicha incorporación al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide en el plazo fijado y por el medio que se establezca en la convocatoria correspondiente.
- f) Cumplir íntegramente en la Universidad de destino el periodo de estudios acordado, incluido el período de evaluación.
- g) Cumplir las normas establecidas en la Universidad de destino.
- h) Cualquier otra obligación recogida en la convocatoria correspondiente.

2. El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas podrá comportar el reintegro de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la penalización en convocatorias posteriores de movilidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

## SECCIÓN SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE SALIDA.

### Artículo 10. Convocatorias de plazas de movilidad

1. El Vicerrectorado hará públicas anualmente, dentro del periodo que a este efecto se determine, las convocatorias de plazas de movilidad, junto con las bases de las mismas que, en todo caso, incluirán los siguientes datos:

- a) Condiciones de las plazas ofertadas: Destino, duración, requisitos académicos o lingüísticos exigidos, titulaciones elegibles y otras que se consideren oportunas.
- b) Requisitos generales. Será necesario, en todo caso, estar matriculado en estudios de Grado conducentes a la obtención de una titulación oficial en la Universidad Pablo de Olavide, tanto en el momento de presentar la solicitud, como durante el disfrute de la estancia.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	18/12/2013	
ID. FIRMA	juno.upo.es	x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j	PÁGINA	6/15



c) Procedimiento y criterios de selección.

d) Ayudas económicas ofrecidas a las personas beneficiarias de las plazas de intercambio, en su caso.

2. Competencia lingüística: Con independencia de los requerimientos específicos contenidos en cada convocatoria, podrá ser exigible, al menos, acreditar un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas, en la lengua de instrucción de la universidad de acogida o, en su defecto, en lengua inglesa, para aquellos destinos que la contemplen en su oferta en el momento de comenzar la estancia de movilidad.

#### Artículo 11. Selección de las/os estudiantes de intercambio de salida

El Vicerrectorado competente, con el informe técnico del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, y oída la Comisión de Relaciones Internacionales, dictará resolución en el plazo establecido en la convocatoria con el listado de los/las estudiantes seleccionados/as para las plazas de movilidad ofertadas, con indicación expresa de los recursos que las personas interesadas puedan interponer contra la misma y el plazo de impugnación.

#### Artículo 12. Acuerdo Académico

1. Las/os estudiantes de intercambio de salida deberán formalizar, con carácter previo a la estancia y tras la debida orientación y visto bueno del/de la Tutor/a Docente designado/a por el Centro, un Acuerdo Académico en el modelo normalizado debidamente cumplimentado en todos sus campos.

2. Con independencia de las variantes que en cada programa adopte el modelo normalizado, el Acuerdo Académico debe incluir, al menos, los siguientes campos:

- a) Datos personales identificativos del estudiante
- b) Datos de la estancia académica (destino, duración, etc...)
- c) Catálogo de materias, módulos, asignaturas o actividad académica a realizar en destino, con indicación del número de créditos.
- d) Catálogo de materias, módulos, asignaturas o actividad académica reconocible o transferible en la Universidad Pablo de Olavide.

3. Sin menoscabo de lo especificado al respecto en cada convocatoria de cada programa, durante la estancia deberá cursarse el equivalente a 30 créditos ECTS cuando se trate de un cuatrimestre/semestre, o, cuando se trate de un curso académico, el equivalente a 60 créditos ECTS, ello sin perjuicio de lo establecido por las normas de la Universidad de destino. No obstante, con carácter excepcional y mediando causa justificada, el Centro podrá autorizar la inclusión en el Acuerdo Académico de una cantidad menor o mayor de créditos.

Código Seguro de Verificación: x92AFE+N2crxBynbFr1XjDJLYdAU3n8j  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	18/12/2013
ID. FIRMA	juno.upo.es	x92AFE+N2crxBynbFr1XjDJLYdAU3n8j	PÁGINA 7/15



4. El Acuerdo Académico tendrá carácter vinculante y será firmado por la persona interesada y por el/la Tutor/a Docente y el/la Coordinador/a Académico/a-Decano/Decana, entregándose una copia del mismo al/a la estudiante, al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación y al Área de Gestión de Grado de la Universidad.

#### **Artículo 13. Modificación del Acuerdo Académico**

1. Las/os estudiantes tendrán derecho a la modificación del Acuerdo Académico, si se considera necesario, durante la estancia del estudiante en la Universidad de acogida, en caso de que existan discordancias entre las actividades académicas inicialmente previstas y las realmente ofrecidas en dicha Universidad; o en caso de que, a la llegada, se constatará que la elección inicial de actividades formativas resulta inadecuada o inviable.

2. En cualquier caso la modificación se realizará siempre dentro de los plazos recogidos en cada uno de los programas, debidamente justificado y de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto. La modificación del Acuerdo Académico requerirá siempre el visto bueno del/de la Tutor/a Docente para su tramitación.

#### **Artículo 14. Ampliación de la estancia**

1. Los/las estudiantes de intercambio de salida podrán solicitar autorización de ampliación de la estancia durante el periodo lectivo del mismo curso académico. La concesión de dicha autorización no supondrá la ampliación de las ayudas concedidas inicialmente, salvo que el Vicerrectorado competente resuelva lo contrario de forma expresa.

2. La solicitud, en la que deberá constar el periodo, la autorización de la Universidad de destino y la propuesta de modificación del acuerdo académico, se presentará ante el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación y ante el/la tutor/a docente correspondiente.

3. El Vicerrectorado competente, previo informe del/de la Tutor/a Docente/Coordinador/a Académico/a, resolverá en el plazo que se establezca para cada programa.

4. La ampliación de la estancia implicará en todo caso la modificación del Acuerdo Académico original y la aceptación de las nuevas condiciones impuestas por la ampliación del mismo.

### **SECCIÓN TERCERA: DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO**

#### **Artículo 15. Reconocimiento Académico**

Serán susceptibles de reconocimiento todas las asignaturas, créditos o módulos de los

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	18/12/2013
ID. FIRMA	juno.upo.es	x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j	PÁGINA 8/15



planes de estudios de la Universidad Pablo de Olavide, con independencia de su naturaleza. La correspondencia con créditos de la titulación de origen de la Universidad Pablo de Olavide, que se especificará en el Acuerdo Académico, podrá ser por curso completo, cuatrimestre/semestre completo, módulos, bloques de materias o materias individuales. A efectos de reconocimiento, no se exigirá la equivalencia total de contenidos ni de carga lectiva por Módulo, Materia y Asignatura y se tendrán en cuenta las competencias adquiridas, según el Acuerdo Académico correspondiente. En la resolución sobre reconocimiento académico, se respetarán todas las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino, de acuerdo con los criterios y equivalencias que establezca el Vicerrectorado de forma coordinada con los Centros. Así mismo, serán susceptibles de transferencia aquellas asignaturas realizadas en la Universidad de destino que sean autorizadas por el/la Tutor/a Docente.

### Artículo 16. Competencia

Serán órganos competentes para resolver el reconocimiento académico de los estudios de Grado cursados en movilidad internacional, los establecidos en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Pablo de Olavide.

### Artículo 17. Procedimiento

1. Una vez finalizada la estancia, el/la estudiante velará por que se haga efectiva la entrega en el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide de un certificado académico de la Universidad de destino, en el que consten todas las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.

2. Una vez recibido el certificado, el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide, trasladará la documentación señalada al Centro donde el/la tutor/a docente emitirá informe de reconocimiento, que deberá contar con el visto bueno del/de la coordinador/a académico/a. Dicho informe se trasladará tanto al Área de gestión de Grado como al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación. El informe de reconocimiento respetará en todo caso el Acuerdo Académico y sus eventuales modificaciones.

3. Los créditos reconocidos con las calificaciones correspondientes se incorporarán al expediente académico del/de la estudiante, de acuerdo con la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos vigente, y deberán reflejarse en el expediente académico.

4. Para dar cumplimiento al reconocimiento académico, el/la estudiante deberá haber satisfecho los trámites y requisitos establecidos en el programa en el que participa y en la presente normativa, incluida la matriculación correspondiente, y deberá haber aportado la documentación pertinente. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones podrá conllevar la pérdida del derecho al reconocimiento de los créditos correspondientes.

## CAPITULO III. DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE ENTRADA EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

### Artículo 18. De los/las estudiantes de intercambio de entrada en la Universidad Pablo de Olavide

Código Seguro de Verificación: x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j  
 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	18/12/2013	
ID. FIRMA	juno.upo.es	x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j	PÁGINA	9/15



Los/las estudiantes de intercambio de entrada (incoming) son los/las que efectúen una estancia académica temporal en la Universidad Pablo de Olavide para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en su Universidad, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por ésta en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos con la Universidad Pablo de Olavide.

#### **Artículo 19. Derechos y obligaciones de los/las estudiantes de intercambio de entrada**

Los/las estudiantes Incoming tendrán, con carácter general, los mismos derechos y obligaciones de los/las estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

#### **Artículo 20. Competencia lingüística**

Con carácter general, y con la excepción de los planes de estudios que se impartan en otras lenguas, se podrá exigir un determinado nivel mínimo del Marco Común de Referencia Europeo de Lenguas en lengua española para poder cursar satisfactoriamente estudios en la Universidad Pablo de Olavide, o (B1) en lengua inglesa, si la titulación cursada se imparte en dicha lengua.

#### **Artículo 21. Requisitos de admisión de los/las estudiantes de intercambio de entrada**

Podrán realizar estancias académicas temporales en la Universidad Pablo de Olavide para completar sus estudios los/las estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos establecidos en los programas o convenios internacionales suscritos por la Universidad Pablo de Olavide y que hayan sido nominados/as a tal efecto por su Universidad de origen.

#### **Artículo 22. Procedimiento**

1. En el plazo y forma establecidos en el programa o convenio internacional correspondiente, las instituciones de procedencia de los/las estudiantes deberán remitir al Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide la relación de los/las estudiantes que hayan sido seleccionados/as para participar en el programa de movilidad.

2. La aceptación de los/las estudiantes será responsabilidad del Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional.

#### **Artículo 23. Condiciones académicas de las estancias de las/os estudiantes de intercambio de entrada en la Universidad Pablo de Olavide**

1. Los/las estudiantes de intercambio de entrada podrán cursar en la Universidad Pablo de Olavide créditos correspondientes a las enseñanzas oficiales de Grado de la rama a la que estén adscritos/as y del nivel correspondiente, en los términos acordados en el convenio suscrito con la Universidad Pablo de Olavide. Sin menoscabo de la adscripción, el/la estudiante tendrá libertad para cursar materias de otras ramas, de hasta un 20% de su Acuerdo Académico, como complemento al mismo, siempre que lo permita la



disponibilidad de los grupos donde tendrán prioridad los/las estudiantes adscritos/as a la rama de conocimiento correspondiente.

2. En el caso de convenios bilaterales, los Centros, como promotores de los mismos, deberán garantizar la disponibilidad de plazas para estos/as estudiantes en las mismas condiciones que para los/las estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, así como la coordinación con otros Centros y/o programas afectados. Para los convenios bilaterales incluidos en marcos generales será responsabilidad del Vicerrectorado garantizar la disponibilidad de plazas, en coordinación con los Centros afectados.

3. No obstante lo anterior y en casos justificados por razones docentes, los Centros podrán solicitar de forma motivada autorización al Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional para limitar la admisión en determinadas asignaturas o cursos en los que se incluirán los criterios de adjudicación. En caso de autorizarse límite de plazas, el Área de Relaciones Internacionales deberá hacerlo público a todas las personas interesadas con antelación suficiente.

4. El/la estudiante Incomig deberá cumplir íntegramente en la Universidad Pablo de Olavide el periodo de estudios acordado, incluido el periodo de evaluación.

5. El Centro arbitrará las medidas oportunas para asegurar la orientación, la supervisión y el seguimiento de los/las estudiantes acogidos/as adscritos/as al mismo.

#### **Artículo 24. Matrícula de los/la0s estudiantes de intercambio de entrada en la Universidad Pablo de Olavide**

1. Con carácter general, el número de créditos de los que se deberán matricular los/las estudiantes de intercambio de entrada en la Universidad Pablo de Olavide será de 60 créditos ECTS anuales, o el equivalente a un curso académico completo.

2. A efectos administrativos, los/las estudiantes de intercambio de entrada se adscribirán a una titulación de la Universidad Pablo de Olavide. La adscripción se determinará según la rama de estudios relacionada con la enseñanza que se especifique en el programa de movilidad internacional acordado con la Universidad de origen, o en el documento de aceptación del/de la estudiante de libre movilidad cuando fuese el caso.

4. Los/las estudiantes de intercambio acogidos/as en la Universidad Pablo de Olavide no deberán abonar precios públicos.

#### **Artículo 25. Informes académicos de los/las estudiantes acogidos/as en la Universidad Pablo de Olavide**

Al finalizar la estancia y una vez disponibles y validadas las calificaciones correspondientes, la Dirección del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide expedirá el correspondiente informe académico oficial, que incluirá, además de los datos personales del/de la estudiante, el marco y nombre del programa de intercambio en el que ha cursado los estudios, las asignaturas inscritas y las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la Universidad Pablo de Olavide. El citado informe académico será remitido desde el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, tanto a la institución de origen como a la persona interesada en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de actas y calificaciones correspondiente.



## CAPITULO IV. DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE SALIDA PARA PRÁCTICAS EN EMPRESAS

### Artículo 26. De los/las estudiantes de salida para prácticas en empresas

Se considerarán estudiantes de salida para prácticas en empresas quienes efectúen una estancia temporal de prácticas en universidades o entidades de derecho público o privado de otros países para la realización de prácticas curriculares o extracurriculares relacionadas con la titulación que cursen en la Universidad en cuestión, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

### Artículo 27. Derechos y obligaciones de los/las estudiantes en prácticas

Los/las estudiantes en prácticas tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento. A estos efectos, los/las estudiantes en prácticas tendrán derecho a la formalización de un Acuerdo de Prácticas en los mismos términos señalados en el presente Reglamento para el Acuerdo Académico y deberán disponer de los seguros correspondientes.

### Artículo 28. Competencia

Los Centros, a petición del Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional, informarán de los convenios de prácticas que se realicen en el marco del Programa Erasmus, u otros programas o convenios internacionales suscritos por la Universidad Pablo de Olavide. Asimismo, los Centros nombrarán a los tutores/as académicos/as para el seguimiento de las prácticas.

Anualmente, y dentro del periodo que a ese efecto se determine, el Vicerrectorado competente hará pública la convocatoria de plazas de movilidad de prácticas **Erasmus**, junto con las bases de la misma que, en todo caso, incluirá los datos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

## CAPITULO V. DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE LIBRE MOVILIDAD

### Artículo 29. Estudiantes de salida de libre movilidad

Se considerarán estudiantes de salida de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en una institución, centros de enseñanza superior o de investigación de otro país y no sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la Universidad Pablo de Olavide en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

### Artículo 30. Requisitos para los/las estudiantes de salida de libre movilidad

1. Para ser autorizado/a como estudiante de salida de libre movilidad, el/la estudiante deberá acreditar documentalente haber sido admitido para cursar estudios en una Universidad extranjera y tramitar el procedimiento que se establezca al efecto.



2. El/la estudiante deberá proveerse de los seguros médicos, de accidente u otros a fin de garantizar los riesgos que pudieran presentarse durante la realización de la movilidad, y ello atendiendo a la naturaleza por libre de la estancia al margen de cualquier convenio existente.

### **Artículo 31. Procedimiento para los/las estudiantes de salida de libre movilidad**

1. Los/las estudiantes que pretendan realizar un periodo de sus estudios en una Universidad extranjera en régimen de estudiante de salida de libre movilidad deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al/a la Decano/Decana de la Facultad que corresponda.

2. En dicha instancia se hará referencia a las razones para realizar dicha movilidad, acompañándose la documentación que acredite haber sido admitido/a por la Universidad de destino durante el periodo pretendido, así como su expediente académico y la relación de materias que se pretenden cursar en destino. Asimismo se comprometerá a obtener los seguros médicos, de accidentes o los que pudieran proceder para asegurar los riesgos que pudieran derivarse de la realización de la estancia por libre.

3. El/la Decano/a o responsable en quien delegue, a la vista de los convenios bilaterales de movilidad suscritos y de los compromisos adquiridos en los mismos, atendiendo a las posibles estancias que ya haya podido realizar el/la estudiante y la incidencia que ello pudiera ya tener en su expediente, verificará la idoneidad de la propuesta y resolverá sobre la pertinencia de la movilidad.

4. Con carácter general, cuando exista un convenio bilateral vigente entre la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad de destino solicitada por el/la estudiante, se podrá denegar la autorización con el fin de no perjudicar a posibles estudiantes que no hayan podido obtener plaza para dicha Universidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el convenio.

### **Artículo 32. Estudiantes de entrada de libre movilidad**

Se considerarán estudiantes de entrada de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en la Universidad Pablo de Olavide y no sean beneficiarios/as de una plaza de movilidad concedida por su Universidad de origen en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

### **Artículo 33. Requisitos de admisión de los/las estudiantes de entrada de libre movilidad**

Podrán realizar estancias académicas temporales en la Universidad Pablo de Olavide para cursar parte de sus estudios como estudiantes de libre movilidad, los/las estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener la condición de estudiante universitario/a en su país de origen.
- b) Haber cursado al menos 60 créditos ECTS, o su equivalente en el momento de iniciar la estancia.
- c) Estar autorizado/a por la Universidad de procedencia para cursar parte de los estudios en la Universidad Pablo de Olavide.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	18/12/2013
ID. FIRMA	juno.upo.es	x92AFE+N2crxBynbFr1XjDJLYdAU3n8j	PÁGINA 13/15



d) Tener suscrito el preceptivo seguro médico y de responsabilidad civil.

#### **Artículo 34. Procedimiento para estudiantes de entrada de libre movilidad**

1. Los/las estudiantes procedentes de otras universidades que quieran realizar una estancia temporal en la Universidad Pablo de Olavide como estudiantes de libre movilidad, deberán solicitar su admisión en el Centro correspondiente, mediante el procedimiento que se le indique desde el Área de Relaciones Internacionales y Cooperación.

2. En cualquier caso, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Autorización de la Universidad de procedencia.

b) Relación de las asignaturas cursadas en la Universidad de procedencia, con la indicación de las calificaciones correspondientes.

3. El Centro, vista la solicitud, procederá a emitir, en su caso, la correspondiente autorización que será notificada por parte del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Pablo de Olavide al solicitante, al Centro de origen y al Vicerrectorado.

#### **Disposición adicional primera**

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de movilidad internacional a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación y aplicación **y desarrollo** del presente Reglamento.

#### **Disposición adicional segunda**

El Vicerrectorado, en coordinación con los Centros y con el soporte del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación, arbitrará en el plazo de un año a partir de la aprobación de este Reglamento, un sistema de preinscripción telemática que facilite la matrícula y adjudicación a grupos de estudiantes acogidos en los Centros, así como la coordinación entre diferentes Centros y programas de la misma rama.

#### **Disposición adicional tercera**

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento, referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el titular que lo desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno y otro género.

#### **Disposición transitoria primera**

Hasta la completa extinción de las titulaciones anteriores al RD 1393/2007, las referencias en el presente Reglamento a créditos ECTS se entenderán realizadas también a su equivalente en créditos LRU.



## Disposición transitoria segunda

Hasta la completa extinción de las titulaciones anteriores al RD 1393/2007, podrá darse el caso de que, en un Acuerdo Académico, se empleen sistemas de créditos anteriores al ECTS por parte de cualquiera de las dos universidades. El art. 4.1 del RD 1125/2003 dispone que “el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60 ECTS”. Por consiguiente, los mencionados Acuerdos Académicos, independientemente de la unidad de medida del haber académico que utilicen, deberán respetar la equivalencia entre la carga lectiva habitual de un curso académico y la definida en dicho Real Decreto.

En estos casos, para titulaciones de la Universidad Pablo de Olavide anteriores al RD 1393/2007, el Acuerdo Académico expresará necesariamente la unidad de medida del haber académico prevista en el plan de estudios correspondiente.

## Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan al presente Reglamento.

## Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BUPO.

Código Seguro de Verificación: x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	18/12/2013
ID. FIRMA	juno.upo.es	x92AFE+N2crxBynbFr1XjDjLYdAU3n8j	PÁGINA 15/15

